

Así, en la fase precontractual, es factible investigar sobre las opiniones de los trabajadores que vayan a desempeñar tareas íntimamente conexas con la ideología de la empresa, en contra del principio de no discriminación laboral por razón de opinión o religión.

El incumplimiento por el trabajador, durante el desarrollo de la relación laboral, de sus obligaciones contractuales por divergencia ideológica, podrá dar lugar al despido del mismo. Este despido se sustanciará como un despido disciplinario, o por la vía de la ineptitud sobrevenida no conocida. Esta posibilidad del empresario de poder rescindir el contrato, supone una excepción a la prohibición general del despido ideológico.

Cuando, por el contrario, la desviación ideológica se produzca por parte del empresario, los trabajadores que se consideren incompatibles con la nueva tendencia podrán rescindir unilateralmente su contrato. Rescisión, que se sustanciará como un despido improcedente.

No cabe la admisión en las organizaciones de tendencia de las actividades sindicales, porque supondrían una incongruencia en el caso de incompatibilidad con la línea ideológica de las mismas. Ello supone una tercera excepción a los principios generales en materia laboral, al no aplicarse a estas organizaciones los derechos de participación de los trabajadores en la empresa.

Finalmente, en el apartado sexto, la autora subraya el requisito del necesario conocimiento de la línea ideológica de la empresa por los trabajadores para que aquélla, ante una posible discrepancia ideológica de éstos, pueda hacer valer sus derechos ejercitando el despido.

Como resumen de lo expuesto, creemos poder decir con toda justicia que nos encontramos ante un trabajo serio y bien documentado sobre un interesante aspecto de la autonomía de las confesiones en nuestro ordenamiento jurídico.

ISIDORO MARTÍN SÁNCHEZ

I) CUESTIONES ÉTICAS

MOLINA DÍAZ, ENRIQUE: *La moral entre la convicción y la utilidad. La evolución de la moral desde la manualística al proporcionalismo y al pensamiento de Grisez-Finnis*, Ediciones Eunate, Servicio de Publicaciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1996, 468 pp.

En el presente libro se deja ver cómo fundamentalmente después del Vaticano II, la Teología Moral ha experimentado profundas alteraciones. En estas alteraciones han incidido, sin lugar a dudas, el progreso de las ciencias y la técnica de los últimos decenios. Y, por ello, puede hablarse de una verdadera revolución, consecuencia del profundo cambio de mentalidad que se ha ido generando en el pensamiento y en la cultura modernos.

Antes, la moral era más bien de carácter analítico. *En este contexto, el Concilio Vaticano II propugna una profunda renovación moral, que apoyándose en las fuentes bíblicas conduzca a una teología que lleve a los fieles a una más honda conciencia de la grandeza de su condición cristiana, y a hacer fructificar así su vida revitalizando el mundo en el que habitan* (p. 14).

Finalizado el Concilio, se inicia una época de confrontación entre fe y ciencia y cultura humana; *diálogo que lleva a la búsqueda de soluciones para los problemas actuales, que sean capaces de satisfacer convincentemente a quienes se ven acuciados por ellos, tanto desde la perspectiva racional como desde la fe* (p. 15). Se busca una moral más perfeccionista de tendencia más positiva, en oposición a una visión más legalista que *encorseta el actuar humano al reducirse a señalar lo mandado o lo prohibido, sin terminar de poner un ideal positivo y globalizante capaz de dar razón y sentido profundo y coherente a unos modos u otros de actuar* (p. *ibid.*).

Puede hablarse, sin miedo, de verdadera revolución; en la que se descubren aciertos y desaciertos (como en toda revolución). Pero, en cualquier caso, no es aventurado afirmar que el núcleo de la cuestión se centra, en última instancia, en torno al carácter absoluto de algunas normas morales. Y es ésta, precisamente, una de las claves de interpretación de la moral contemporánea que, a su vez, guarda una íntima conexión con la fundamentación antropológica y, por tanto, con el Derecho. Más aún, con las cuestiones de fundamentación del Derecho.

El autor del libro se acerca al proporcionalismo propugnado, entre otros, por P. Knauer, L. Janssens y R. A. McCormick (que puede ser considerado como representante más moderado de las llamadas *éticas teleológicas*), y a la doctrina de G. Grisez y J. Finnis, en torno a los cuales se agrupan autores como W. E. May, J. M. Boyle, R. Lawer y R. Shaw.

Ambas teorías se presentan a sí mismas como alternativas válidas para dar respuesta a la insatisfacción causada por la moral manualista y con el deseo de ofrecer una moral más personalista, más próxima al hombre moderno. Es más, aspiran a ofrecer una propuesta más acabada de moral renovada. Sin embargo, en última instancia se enfrentan entre sí; pues cada uno de estos autores —partiendo de sus propios presupuestos— ofrece una versión diferente de las normas morales y, en particular, del problema de los absolutos morales.

En el presente volumen, el autor estudia los fundamentos de ambos sistemas y analiza rigurosamente las conclusiones que cada uno de ellos ofrece; en particular lo relativo a las normas morales y, por consiguiente, al juicio de moralidad. Presenta aquellas características fundamentales de la moral manualista que, a su juicio, provocan la reacción de ambas corrientes. Viene a ser una sintética exposición de *moral clásica*. En este sentido, desarrolla —con brevedad y precisión— la incidencia que las distintas coordenadas históricas han tenido en la doctrina moral tomista hasta que llegó a convertirse en la moral de los manuales.

Por ello, de un análisis que toma en consideración la doctrina tomista y su interpretación a lo largo de la historia, lo que se deduce es que las quiebras frente a las que se oponen las críticas de los autores contemporáneos se dirigen, no tanto al Aquinate, cuanto a sus intérpretes y comentaristas.

Dentro de ese proceso de desvirtualización de la doctrina tomista, Molina se centra en el pensamiento de Ockham sobre el actuar humano y la libertad. No hay que olvidar que algunos autores posteriores como Suárez, los Salmanticenses o Billuart, rechazando el nominalismo, no consiguen desprenderse de la moral de la obligación propiciada por el sistema de Ockham.

Las consecuencias de este modo de entender la moral se reflejan en los manuales elaborados en el siglo xvii y hasta principios del xx. Estos manuales reflejan la tensión ley-libertad. *La libertad es concebida como libertad de indiferencia, esto es, como el poder que posee la voluntad de determinarse por sí misma en favor o en contra de la ley, de la razón o de la conciencia.*

La ley es concebida como el constructo de una libertad, de una voluntad que posee el poder de imponérsenos: no es ya tanto el acto de la razón del legislador, cuanto el acto de su voluntad y autoridad. En este sentido, la ley natural —que se considera comprendida en el Decálogo— es enfocada fundamentalmente como una expresión, por así decir, existencial de la voluntad de Dios, de modo que a su dimensión de «racionalización por parte del hombre de su específico modo de ser» apenas se le concede valor normativo para la conducta personal (p. 61).

Fueron estos manuales el lugar común para la crítica de las diversas propuestas de renovación de la moral que se van sucediendo a lo largo del presente siglo.

Hecha una exposición de la moral manualista, el autor se centra en el estudio del proporcionalismo, después de exponer sus antecedentes próximos y remotos para contextualizar adecuadamente sus postulados.

Considera autores más representativos del proporcionalismo a P. Knauer, L. Janssens y R. A. McCormick, que representarían, respectivamente, la aparición, complementación y delimitación del sistema.

Al último de los citados dedica una atención preferente en la medida en que propone una concepción madura y ponderada del proporcionalismo, alejado de las exageraciones del primer consecuencialismo teológico. *Lo que tiene relevancia moral no es el carácter de la intención del agente (directa o indirecta), sino su actitud de aprobación o desaprobación frente al mal causado. Cuando los males en juego son morales, la intención directa va asociada siempre a la actitud de aprobación, y la indirecta a la de desaprobación. Pero cuando no son morales, no ocurre así necesariamente.*

Por tanto, según este análisis, desaparece la tradicional decisividad moral otorgada a la distinción entre intención directa (usar el mal como medio) e indirecta (permitirlo como aspecto concomitante e inevitable de la acción) (p. 169).

Probablemente, es McCormick el único autor de esta corriente que entra decididamente en discusión con los del sistema representado por Grisez y Finnis, a los que sitúa en la línea de una ética deontológica.

La doctrina de Grisez, Finnis y autores afines es estudiada primero, atendiendo a la interpretación que hacen de los textos de Santo Tomás referidos a la función práctica de la razón, para pasar, seguidamente, al análisis de su sistema moral, incluyendo su crítica al proporcionalismo.

Al interpretar el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, Grisez pretende ofrecer los elementos para construir una moral consistente. Aun cuando, el paso

del tiempo demostrará la inconsistencia de la citada reinterpretación, cosa que ya había sucedido con la moral escolástica de los manuales y con el proporcionalismo.

En Grisez destaca la noción de razón práctica, y el papel que ésta desempeña en la constitución de las normas morales y en su aplicación. Además, los principios y normas morales han de estar fundados en los bienes genuinamente humanos para poder impulsar la plenitud de la vida personal. Tanto Grisez como sus seguidores entienden que sólo la relación de la moralidad con el bien clarifica adecuadamente la fuerza de las normas morales: su obligatoriedad surge del hecho de que prescriben lo que es bueno.

Molina pone de relieve la clarificación que los autores realizan del sentido genuino de los términos bien y mal, y, posteriormente, la definición básica de los bienes específicos que fundamentarán las normas morales. Sin embargo, como pieza clave de la teoría de Grisez y Finnis destaca la concepción de la razón que *ejerce una actividad práctica, ordenada a la operación que, sin ser independiente de su actividad especulativa, es autónoma con respecto de ella, es decir, no puede ser entendida como simple aplicación de la misma al obrar* (p. 436).

En líneas generales, puede decirse que la teoría de Grisez y Finnis es coherente, pero presenta una carencia: no se explica suficientemente la relación entre Ética y Metafísica. En cualquier caso, es una construcción dinámica y novedosa en relación con la presentada por los manuales y también por el proporcionalismo. *Consiguen una explicación y justificación suficientemente satisfactorias aunque no definitivamente acabadas del modo en que, al contacto con el mundo que le rodea y en el que vive, cada hombre es capaz de trazar a su medida el itinerario que ha de satisfacer sus más íntimos anhelos, asumiendo al mismo tiempo como propias y positivas las exigencias de su naturaleza, en orden a realizar lo que constituye su plenitud integral y armónica. De aquí que en este sistema, lo que ha de hacerse (la obligación, el deber) se contemple más que como obligación o deber, como expresión del propio querer* (pp. 444-445).

El último capítulo recoge tanto la crítica de Grisez y Finnis al proporcionalismo como las críticas de que ellos mismos han sido objeto desde posturas próximas a la tradición neotomista. Concretamente, destacan las reflexiones críticas de H. B. Veatch y R. McInerney, quienes entraron en franca polémica con Grisez y Finnis.

La obra se cierra con una sintética valoración en la que el autor intenta dar respuesta a las grandes cuestiones que, de fondo, se plantean.

A lo largo de todo el libro se pone de manifiesto que Molina ha manejado —además de las fuentes— abundante bibliografía de distintos autores, lo cual permite no sólo hacer una exposición fría de las distintas corrientes, sino también llevar a cabo una audaz crítica.

Desde la perspectiva estrictamente jurídica, engarzan todas estas cuestiones con la fundamentación del Derecho. Toda la Filosofía del Derecho trae en su origen una precisa concepción del hombre, de donde deriva un modo concreto de entender las relaciones jurídicas y, por tanto, el Derecho.